

RV: Rra CamScanner 07-29-2021 17.13recurso

BERTHA LILIANA YASPE MENDOZA <berthayaspe1306@hotmail.com>

Jue 29/07/2021 5:18 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Bolivar - Soplaviento <j01prmsoplaviento@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

CamScanner 07-29-2021 17.13.pdf;

BERTHA LILIANA YASPE MENDOZA
ABOGADA
TP.108225
DEL CONCEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

De: Andrea Paez Mendoza <andreapaezmendoza@gmail.com>

Enviado: jueves, 29 de julio de 2021 5:15 p. m.

Para: Bertha Mendoza <berthayaspe1306@hotmail.com>

Asunto: Rra CamScanner 07-29-2021 17.13

Escaneado con CamScanner

<https://cc.co/16YRyq>

Enviado desde mi iPhone

Señores
Juzgado promiscuo municipal de Soplaviento Departamento Bolívar
Cartagena

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BENJAMIN PAEZ CUETO.
DEMANDADOS: NORALDO DE JESUS TORRES UTRIA y ANTONIO
ALEJANDRO ARÉVALO CASTILLA. RAD No. 13-760-40-89-001-2021-00034-
00.

Ref.: Ref.: Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el Auto de fecha 27 de julio de 2021.

BERTHA LILIANA YASPE MENDOZA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 32.865.008 de Soledad Departamento de Atlántico y tarjeta profesional N.108225 del C.S.J, actuando en calidad de apoderada del señor BENJAMIN PAEZ CUETO, dentro del término legal me dirijo ante ustedes con el objeto de interponer y sustentar recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto del 27 de julio de 2021.

CONFORME A LA PRUEBA SOLICITADA EN LA CONTESTACION DE LA DEMANDA

1.- En el escrito de contestación de la demanda, se solicitó en el acápite de pruebas, la del INTERROGATORIO DE PARTE, Y PRUEBA PERICIAL GRAFOLOGICA prueba s solicitada así:

3. INTERROGATORIO DE PARTE Solicito que se decrete un interrogatorio de parte tanto al extremo activo como al señor BENJAMIN PAEZ CUETO, para que absuelva el interrogatorio que sobre los hechos le formule de forma oral o bien, por escrito, conforme a las reglas contenidas en el artículo 198 del C.G.P. Ahora bien, en el auto recusado, se tiene que sólo se decretó el interrogatorio de las partes solicitadas por los demandados toda vez que este despacho manifiesta que la parte demandante no se pronunció sobre las excepciones, toda vez que en

fecha lunes 12 de julio del 2021 a las 10:10 A.M, conteste
excepción, Solicitando en la misma lo siguiente:

PETICIONES

PRIMERO-: Los demandados en su momento se han pronunciado ambos ante el proceso ejecutivo manifestando por una parte el señor ANTONIO AREVALO CASTILLA, recurso de reposición subsidio apelación contra el auto emitido de mandamiento de pago aludiendo que él era solo testigo de una deuda de un valor diferente al presentado en el titulo valor, el señor **NORALDO DE JESUS TORRES UTRIA**, presento excepción a través de su apoderado judicial solicitando terminación de demanda por pago total de la deuda, ambas solicitudes fueron negadas por este despacho, quedando de esta manera los demandados notificados.

SEGUNDO-: Es menester que este despacho conozca que mi apoderado tiene como profesión y forma de ganarse la vida como prestamista. En Colombia es legal que cualquier persona le dé un crédito a otra, de igual manera manifesté en oficio anterior en el señor NORALDO DE JESUS TORRES UTRIA, tuvo varios créditos con mi apadrinado, de hecho que el titulo valor con el cual se respalda el presente proceso no fue devuelto a los deudores por tener pendiente la obligación objeto de la Litis.

TERCERO-: Hago alusión al artículo 261 del Código General del proceso DOCUMENTOS FIRMADOS EN BLANCOS O CON ESPACIO SIN LLENAR se presume cierto el contenido del documento firmado o en espacios sin llenar (subrayado fuera del texto original).

CUARTO-: El artículo 622 del Código de Comercio LLENO DE ESPACIOS EN BLANCO Y TITULO EN BLANCO – VALIDEZ, si en el titulo se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos.

Es claro, que una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirse en un título valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo, para que el título una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, debe ser llenado estrictamente de acuerdo a lo dado para ello (subrayado fuera del texto original). Conforme a lo expuesto mi apoderado me entrega un título valor para iniciar un proceso jurídico para el pago de una obligación.

Desde el momento que los señores ANTONIO AREVALO CASTILLA, y NORALDO DE JESUS TORRES UTRIA, firmaron el título valor objeto de la Litis, aceptaron el derecho literal que en él se incorpora, es decir, consintieron y aceptaron la deuda y convinieron con la parte demandante que en caso de incumplimiento podía ejecutar el cobro jurídico de la misma.

QUINTO:- Cabe resaltar que dentro del proceso no existe un pago total de la obligación, ni mucho menos existe un COBRO DE LO NO DEBIDO: SE ESTA COBRANDO LO QUE LEGALEMENTE SE DEBE, DADO QUE SE ESTA SOLICITANDO EL PAGO DE UNA OBLIGACION CLARA, EXPRESA, Y ACTUALMENTE EXIGIBLE, frente a la cual los demandados no han cumplido, situación que llevo a mi cliente allegar al cobro jurídico de su deuda y de esta forma recuperar su capital y sus intereses que nunca fueron del 10%

Por todo lo manifestado anteriormente su señoría me opongo a cada una de la excepciones presentadas por la parte demandante y solicito que las mismas sean desestimadas y continúe con el curso del proceso.

Solicito a este despacho llamara a interrogatorio de parte a la compañera del señor ANTONIO AREVALO CASTILLA, desconozco el nombre, al señor ANTONIO AREVALO CASTILLA Y NORALDO TORRES UTRIA, que se le debe practicar por la parte DEMANDANTE.

CONSIDERACIONES:

Resulta totalmente improcedente, inconducente, estimar una prueba pericial del título valor toda vez que los deudores aceptaron que si firmaron la letra de cambio, aquí no se trata de determinar la fecha de la creación del título valor toda vez que la letra de cambio cumple con los requisitos establecido en el artículo 422 del código general del proceso LA ACCIÓN EJECUTIVA De acuerdo con el artículo 422 del C.G.P, "Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas,



LEGAL SERVICE

ASESORIAS Y ACOMPAÑAMIENTO JURÍDICO

DIRECCION: TRVS 7 CL 7A - 15 BARRIO LA LOMA SOPLAVIENTO-BOL
CORREO EL ELECTRONICO: BERTHAYASPE1306@HOTMAIL.COM
TELEFONOS: 3016816983-3195973980-3215099424

claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, de igual manera hago alusión al artículo 261 del Código General del proceso DOCUMENTOS FIRMADOS EN BLANCOS O CON ESPACIO SIN LLENAR se presume cierto el contenido del documento firmado o en espacios sin llenar (subrayado fuera del texto original). El artículo 622 del Código de Comercio LLENO DE ESPACIOS EN BLANCO Y TITULO EN BLANCO - VALIDEZ, si en el titulo se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos.

Por otra parte me parece contraproducente que los hoy demandados dentro del proceso tengan la guarda y custodia del título valor, pudiéndose aprovechar los parámetros dados por este despacho y obrar con mala fe, toda vez que a lo largo del proceso se ha podido determinar que la intensión de ellos es el no cumplimiento de la obligación.

Teniendo en cuenta por parte que las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder salvo causa justificada. Cuando allegue copia el aportante deberá indicar en donde se encuentra el original, si tuviera conocimiento no obstante de lo expuesto se precisa que si bien es claro el documento objeto de ejecución se le omitirá la presentación original en el proceso como requisito per se para librar mandamiento de pago, no es menos cierto que es menester que al momento de la presentación de la demanda manifesté que se encontraba fuera de circulación comercial, para que hoy se entregado a la parte demandada no sabiendo que anomalías pudieran presentarse dentro del título, toda vez que la prueba solicitada queda a cargo de la parte demanda

Atentamente,



BERTHA LILIANA YASPE MENDOZA

C.C.32.865.008 Soledad

T.P 108225 C.S.J